



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 145

Miercoles 14 de Junio de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

REGLAMENTO aprobado por S. M. para la ejecución del Real decreto de 28 de diciembre de 1853 sobre exposiciones públicas de obras de Bellas Artes.

Anuncio de la esposicion y depósito de las obras.

Artículo 1.º La Academia de S. Fernando anunciará la exposición general de obras de bellas artes con seis meses de anticipación al en que corresponda aquella, previa la aprobación del gobierno, y designando el sitio en donde deban presentarse las obras.

La exposición estará abierta un mes consecutivo, incluso los días festivos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Art. 2.º Podrán ser admitidas á la exposición las obras de artistas nacionales y extranjeros, siempre que las de estos últimos hayan sido ejecutadas en España.

Art. 3.º Se comprenden entre las obras de pintura, los cuadros, dibujos, aguadas, miniaturas, obras al pastel, esmaltes, porcelanas y mosaicos en piedras duras ó pastas, estampas grabadas en dulce, al agua fuerte ó á la manera negra en madera y en litografía.

Art. 4.º En las de escultura se comprenden las estatuas, bajo-relieves, camaseos y grabado en medallas.

Art. 5.º En arquitectura, los proyectos y restauraciones de monumentos, así como los modelos de construcción.

Art. 6.º No será admitida obra alguna de las que se hubieren presentado ya en cualquiera de las exposiciones anteriores de Madrid.

Tampoco lo serán las copias ejecutadas en el mismo género del original, ya sean de igual tamaño, ya reducidas.

Art. 7.º Las obras deberán presentarse con sus marcos, y quedar entregadas por cada artista ó su representante, y de una vez, para el día 1.º de abril hasta las cinco de su tarde, al conserje de la Real Academia.

Pasado este plazo, de ninguna manera será recibida obra alguna, sea cualquiera la razón que se alegue para no haber verificado á tiempo su presentación.

Art. 8.º El exposante ó la persona que á nombre suyo presente las obras, entregará al propio tiempo una noticia circunstanciada y firmada de los asuntos de las mismas.

Esta noticia comprenderá además el nombre, apellido, patria y residencia del autor, y en ella se expresará también su domicilio y el de sus maestros, ó el establecimiento donde haya aprendido.

Art. 9.º En el catálogo que se imprima se guardará el incógnito del que así lo indique; pero no por esto podrá ninguno excusarse de facilitar las noticias expresadas.

Art. 10.º El conserje dará un recibo de las obras que le fuesen confiadas, en el cual se determinará los objetos, la fecha de su entrega y el nombre de la per-

sona que la verifica; todo lo que llevará anotado en su libro de asiento y con su respectiva numeracion correspondiente á los recibos.

Cada recibo no contendrá mas que una sola obra.

Art. 11. Una vez entregadas las obras y obtenido su correspondiente recibo, á nadie se pertimirá la entrada en el local de la exposicion, ni aun bajo pretexto de retocarlas, quedando prohibida á sus autores toda intervencion en la colocacion.

Art. 12. Solo se admitirán obras de autores vivos ó de aquellos que hubieren fallecido en los dos años anteriores al principio de la exposicion.

Art. 13. Ningun exponente podrá retirar sus obras hasta los ocho dias después de cerrada la exposicion.

Las obras premiadas no podrán serlo sino después de hecha la adjudicacion de premios.

Composicion y funciones del jurado para la admision de obras.

Art. 14. La Academia se reunirá en junta general el dia 2 de abril precisamente á fin de nombrar el jurado que ha de decidir sobre la admision ó no admision de las obras.

Art. 15. El jurado se compondrá de los académicos que la Academia elija por mayoria y en votacion secreta; nueve de la seccion de pintura, cinco de la de escultura, y cinco de la de arquitectura.

Los directores de las tres, y los secretarios de las tres secciones serán individuos natos del jurado, y ejercerán las funciones de presidentes los primeros, y las suyas respectivas los segundos. Los mas antiguos de estos harán de presidente y secretario del jurado reunido.

Art. 16. El jurado se dividirá en tres secciones, una de pintura, otra de escultura y otra de arquitectura.

Art. 17. El mismo dia en que sea elegido el jurado se trasladará al local de la exposicion, y procederá al reconocimiento de las obras presentadas, separando las que juzgue dignas de exponerse de las que no lo sean.—Estas últimas serán en el acto trasladadas á otro sitio.

Art. 18. Si ocurriese no haber conformidad en el juicio de alguna obra, se procederá á votacion por mayoria.

Art. 19. La calificacion deberá quedar hecha para el dia 10 del mismo mes, y se remitirán á la academia las correspondientes actas de lo acordado por cada seccion.

Art. 20. El mismo jurado designará los individuos por cada seccion para que cuiden de la colocacion de las obras, formacion é impresion del catálogo, que deberá estar impreso para el dia en que se abra la exposicion.

Art. 21. Las obras no admitidas podrán ser entregadas á sus autores ó apoderados desde el dia 10 en adelante.

Art. 22. Serán admitidas sin exámen las obras de los académicos y las de los artistas que, previo concurso, hubiesen sido pensionados en el extranjero por el gobierno de S. M.

De los premios y recompensas.

Art. 23. Concluido el término de la exposicion, y en el dia inmediato al en que aquella se cierre, se reunirá el jurado en union de los seis jueces que el gobierno tiene derecho á agregar en virtud del art. 3.º del Real decreto de 28 de diciembre de 1853 para deliberar sobre el mérito de las obras expuestas.

Art. 24. Dividido el jurado en las mismas tres secciones que anteriormente, procederá cada una á designar por los mismos números del catálogo las obras que juzgue merecedoras de los premios en votacion secreta y por mayoria absoluta, extendiendo en seguilas actas por separado los respectivos secretarios.

Art. 25. Acto continuo procederá igualmente cada seccion á formar la lista, siguiendo el orden del mérito de los artistas exponentes, de las obras que juzgue dignas de ser compradas por el Gobierno, cuyas listas se remitirán unidas á las actas á la aprobacion de la Academia.

Art. 26. Concluida la calificacion de las obras correspondientes á cada seccion, se reunirán estas en una sola junta para designar la obra que mas se hubiera distinguido en la exposicion y fuere merecedora del premio de honor que señala el artículo 6.º del decreto orgánico de exposiciones, procediendo igualmente por votacion secreta á su decision, previa declaracion por mayoria de haber lugar á la adjudicacion.

Art. 27. Para la una de la tarde del mismo dia se hallarán convocados en junta general extraordinaria todos los individuos de la academia; y después de leidos por el Secretario general los dictámenes del jurado, se procederá á la votacion secreta por mayoria entre las obras propuestas.

Art. 28. Hecho el escrutinio por el Presidente, el Secretario proclamará los nombres de los autores de las obras premiadas; y el Presidente comunicará al ministro de Fomento el resultado de la votacion con lo demás que estime conveniente para que el Gobierno pueda decidir sobre lo prevenido en los arts. 7.º y 9.º del Real decreto de 28 de diciembre de 1853.

Art. 29. El Gobierno determinará el dia en que deba verificarse la adjudicacion pública y solemne de los premios, y lo avisará á la academia con la oportuna anticipacion para que disponga todo lo neces-

rio con arreglo á las órdenes que se le comuniquen.

Art. 30. Si en alguna exposicion, cualquiera de las secciones del jurado no encontrase en ninguna de las obras presentadas mérito suficiente, lo manifestará así á la Academia, suspendiéndose por aquel año la adjudicacion de los premios correspondientes á la misma seccion.

Disposiciones generales.

Art. 31. Todas las obras premiadas quedan siendo propiedad de sus autores, y podran por lo tanto ser incluidas en las listas para que el Gobierno las adquiera.

Art. 32. Las listas que las secciones del jurado formen para la adquisicion de obras por el Gobierno, deberán especificar el valor respectivo de cada una.

Art. 33. Los gastos de transporte de las obras que se remitan de la provincias, seran satisfechos por la academia, previa presentacion de los respectivos documentos.

Los que se originen por este motivo despues de cerrada la exposicion, son de cuenta de los espone-
nentes.

Art. 34. Al pedir la Academia al Gobierno la autorizacion para publicar la exposicion, remitirá el presupuesto del gasto que aquella deba originar para que con tiempo puedan facilitársele los fondos necesarios al efecto.

Adiciona .

Art. 35. La primera exposicion tendrá lugar en el mes de mayo de 1855.

Madrid 1.º de mayo de 1854.—Estéban Collantes.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Madrid.

La direccion general de contribuciones comunica á esta administracion lo siguiente:

«Habiendo consultado algunos administradores de Hacienda pública la parte de responsabilidad que pueda alcanzar á los contribuyentes que se suscriban al anticipo dentro del plazo señalado en el Real decreto de 19 del corriente, respecto á la suma que haya de exijirse á los no suscritores, por repartimiento forzoso, creyendo sin duda, que la anticipacion de que se trata ha de producir cantidad fija y determinada; esta direccion general con objeto de desvanecer estas dudas y alejar las dificultades á que las mismas pudieran dar lugar, ha estimado oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.º El anticipo decretado por S. M. en 19 del actual no tiene ni se le debe dar otra denominacion que

la de *Anticipo de un semestre de las contribucion territorial é industrial y de comercio reintegrable por el Tesoro.*

2.º El anticipo le constituye el importe de las cuotas semestrales que sin recargos de ninguna especie hayan sido comprendidas en los repartimientos individuales de la contribucion territorial y matrículas del subsidio industrial y de comercio del presente año.

3.º No existe en el pago de este anticipo, por no ser de cuota fija y determinada, mancomunidad ni responsabilidad alguna colectiva entre la masa general de contribuyentes. El que se suscriba por la cuota del semestre que le haya correspondido por territorial ó industrial, queda fuera de toda responsabilidad ulterior respecto al pago de las restantes cuotas de los demas contribuyentes.»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados las advertencias que anteceden, se les da por esta Administracion la publicidad que la misma direccion general previene.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 9 de junio de 1854.—Luis Alvarez.—Sres. alcaldes y ayuntamientos de esta provincia.

Inspeccion de sociedades mercantiles por acciones en esta corte.

En cumplimiento de Reales órdenes he acordado convocar á junta general de accionistas de la sociedad anónima, que giró en esta corte con la razon social de Amiga de la Juventud, cuyo acto habrá de verificarse el dia 20 del actual á las doce de su mañana en la sala de juntas del ministerio de Fomento, sita en el piso segundo.

En este acto ha de procederse al nombramiento de comision liquidadora, y se instruirá á los accionistas del estado actual de la sociedad y resultado de los trabajos practicados por los delegados del gobierno civil y depositario nombrado por el tribunal de comercio.

Los accionistas presentarán los documentos que prueben esta cualidad, y los que seap representados por tercera persona deberán proveerlos de los que evidencien la transferencia de personalidad.

Madrid 7 de junio de 1854.—El inspector, P. Victor.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA

Balance de situacion cerrado en este dia.

ACTIVO.	Rs.	vs.	Mrs.
Acciones de la Sociedad	56	32.000,000	

Obras verificadas	57	16,911	6
Terrenos sobrantes	58	169,276	33
Libros facultativos	59	1,088	
Fondo de reserva	60	2,000,000	
Artefactos	61	4,675,450	33+
Reparaciones y limpieas	62	1,849,268	4
Plantios	63	1,237,465	30
Dividendos pagados	65	7,039,400	
Gastos generales	66	1,350,325	6
Caja	67	295,559	18
Fincas	68	1,502,762	7+
Aumentos y mejoras hechas	78	12,282,072	
Total		54,613,569	30

PASIVO.			
Ganancias y pérdidas	64	12,277,711	6+
Capital efectivo	69	22,000,000	
Efectos recibidos de la empresa segun individuo	70	7,561,284	
Pesca	71	5,765	1
Regadíos y aprovechamientos de aguas	72	8,049	18
Navegacion	73	10,449,754	17
Direccion local	74	583,903	10+
Barco de pasaje	75	28,146	2
Productos de artefactos	76	1,586,486	19+
Id. de fincas	77	112,469	23+
Total		54,613,569	30

Madrid 28 de febrero de 1854.—V.º B.º—Por la direccion central de la compañía del canal de Castilla, Rafael de Iznar.—El tenedor de libros, Manuel Maria Guillen.
Es copia del original, comprobado legalmente.—
Madrid 2 de junio de 1854.—El inspector, P. Victor.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Para proceder á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1854 en la villa de Alcobendas, se hace preciso á fin de practicarla con el debido conocimiento que todos los sujetos que posean fincas en su jurisdiccion, presenten relaciones de las alteraciones que haya sufrido su respectiva propiedad, dentro de quince dias en la secretaria del ayuntamiento, pasados los cuales se dará principio á los trabajos, y se harán las evaluaciones con presencia de las del corriente año.

Los señores alcaldes de S. Sebastian de los Reyes, Barajas, Hortaleza y Fuencarral, se servirán dar á este anuncio toda la publicidad necesaria.

Con superior autorizacion se subastan en la villa de Pedreñeta las yerbas de primavera y de siego, el

domingo 18 del corriente, de diez á doce de la mañana en la casa consistorial de dicha villa y bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto al tiempo del remate.

En la villa de Moraleja de Enmedio se subastan por determinacion de los propietarios labradores dos cuarteles de rastrojera de su jurisdiccion, que el uno está en el sitio de la Mesa y otro á la parte de poniente de dicho término principiando desde el Sotillo. Su primero y segundo remates se realizarán en los dias 15 y 18 del presente junio á las once de la mañana en la sala de ayuntamiento, bajo ciertas condiciones que se harán presentes.

PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPOCRATES.

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevando á la vez ambos libros, se reduce á 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle Carretas.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. LITREE, precedidas de un estenso juicio crítico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y Lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES.)—De las Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOCLHICO).—Aforismos (las siete secciones.)—El Juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas, 80 rs.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 42	á 51
Cebada.....	de 14	á 17
Algarrobas...	de 26	á 28

Madrid 13 de junio de 1854.

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Moderno 42.